

EL PERUANO.

DIARIO OFICIAL.

Año 36.—Tomo 2º.

Sección Administrativa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, Agosto 9 de 1878.

Habiendo dado a conocer la existencia del Reglamento Consular de 29 de Junio de 1876, que es excesiva la regla 1.º, se ordena que se reanulen los derechos de cancellería se conceden a los cónsules *ad honorem*, y siendo por otra parte insuficiente para atender a los gastos de que se ocupan los incisos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 312 del citado Reglamento, el 15 por ciento restante de los enunciados derechos, que deben quedar a disposición del Gobierno, se resuelve que la disposición 2º del artículo 331 del Reglamento Consular queda modificada en los siguientes términos:

Los consulares de segunda categoría, corresponde al Erario el 50 por ciento.

Corresponde al Cónsul, sobre todos los derechos indistintamente, el 50 por ciento y sobre los que se reciendan en las oficinas consulares de su dependencia el 10 por ciento.

Corresponde al vice-Cónsul, jefe de distrito consular que funciona bajo la dependencia de un Cónsul, el 40 por ciento de todos los derechos que reciende. Si el vice-Cónsul funciona independientemente, le corresponderá la cuota señalada al Cónsul en el inciso anterior.

Comuníquese á los agentes consulares de la República, registrese y publique.—Rúbrica de S. E.—*Irigoyen*.

Lima, Agosto 9 de 1878.

Habiéndose observado que en algunas de las provincias de Tarapacá no pasan al Ministerio de Relaciones Exteriores los cónsules de la República, algunos gastos no autorizados por el Reglamento Consular, ni por orden expresa del Gobierno, se dispone que en lo sucesivo dichos gastos serán de cuenta del Cónsul y su importe se deducirá del sueldo que perciba si no es rentado, ó del 50 por ciento que, sobre los derechos de cancellería corresponden a los cónsules *ad honorem*, según decreto de esta fecha.

Comuníquese á los agentes consulares de la República para su debido cumplimiento, y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Irigoyen*.

CIRCULAR DEL COFICIO DIPLOMÁTICO EN EL EXTRANJERO.

Lima, Agosto 12 de 1878.

Se ha dispuesto que las Legaciones de la República en el extranjero remitan todos los años á este Ministerio una memoria anualizada de lo que se habrá ejecutado durante el año transcurrido, expresando el estado en que se hallen y todas las demás circunstancias que déan de ellos un conocimiento completo.

Esta exposición, que debe formar parte de la memoria—que, por disposición de la ley, debe presentar el Ministro á cada legislatura ordinaria, debe remitirse todos los años en la primera quincena del mes de Junio.

Espero que, comprendiendo la utilidad e importancia de esta medida, se esmerará US. en darle exacto cumplimiento.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

Delegación Apostólica en el Perú.—Lima, Agosto 13 de 1878.

Exmo. Señor:

Tengo la satisfacción de anunciar á V. E. que he recibido un telegrama de la Oficina del Estado de Su Santidad, en el que se me participa que nuestro Santísimo Padre, el papa Leon XIII, ha designado nombrar Secretario de Estado al Exmo. y Reverendísimo señor Cardenal Lorenzo Nicanor del Orden de los Diáconos.

Al rogar á V. E. que tenga la bondad de comunicar este nombramiento al Exmo. señor Presidente de la República, me es grato decir que el Excelentísimo Cardenal Nina es un profundo teólogo y canonista, ha desempeñado importantes cargos en la Iglesia, y últimamente era Prefecto de la "Economía" y de la Congregación de "Propaganda Fide" y Prefecto de la "Ecclesiastica".

Tal es, señor Exmo., el purificado, que hoy compa el alto puesto, vacante para la muerte del Exmo. Cardenal Franchi, de inolvidable memoria.

Un sentimiento de respetuosa consideración, soy de V. E. afecitísimo su servidor,

Mario, Delegado Apostólico y Envío Extraordinario, Exmo. señor Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima, Agosto 13 de 1878

E. L. S.

Tengo la honra de acusar recibo de la anterior nota de V. E., N° 1107, fechada hoy, en la que se sirve participarme que S. S. Leon XIII ha dignado nombrar al Exmo. y Resmo. Cardenal Lorenzo Nina, su secretario de Estado.

V. E. se sirve ademas hacerme una reseña de las cualidades que adornan al nuevo Secretario de Estado de S. S. Al congratular con V. E. por esta elección, aprovecho la oportunidad de reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

M. Irigoyen.

S. E. I. Monseñor Mariano Mocenni, Delegado Apostólico y Envío Extraordinario de la Santa Sede.

Ministerio de Gobernación, Policía y Obras Públicas.

Dirección de Gobierno.

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la provincia litoral de Tarapacá, por su gran extensión territorial y elementos industriales con que cuenta, debe elevarse al rango de Departamento, dividiéndose en dos provincias para el mejor servicio de la administración pública;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se erige al Departamento de la provincia litoral de Tarapacá, cuya capital será la ciudad de Iquique.

Art. 2.º El Departamento de Tarapacá se compondrá de dos provincias denominadas Iquique y Tarapacá, cada una de las cuales tendrá por capital la ciudad del mismo nombre.

Art. 3.º Las líneas divisorias entre estas provincias partirán desde el punto de Caya en la quebrada de Camarones por el Norte hasta el pueblo de Tirana, y por el Sur, pasando al Este de Chala, Arica, Iquique, Pampa Negra, Neptuno, Huara, Poco de Puma y La Peña, y desde la quebrada hasta el nevado de Sibillina al Este, pasando al Norte de la Calera y de numerosos pueblos y caseríos del distrito de Pica.

Art. 4.º La provincia del Caya dividiránse en cuatro distritos, que son, Pisagua, Iquique, Patacón y Pica.

Art. 5.º El distrito de Pisagua se formará del pueblo del mismo nombre, de la caleta de Junín y de todos los pueblos y establecimientos salitreros comprendidos entre Caya en la quebrada de Camarones y el cantón de Pica.

Art. 6.º El distrito de Iquique se compondrá de la ciudad del mismo nombre, de las caletas de Mejillones, Punta Colorado, Molle y Chumucama, de los caseríos de Huantajaya y Santa Rosa; y de todos los establecimientos salitreros comprendidos desde el cantón de Pampa negra por el Norte hasta el solar del Cámen por el Sur, inclusive las oficinas de faena y los cantones de la Nueva Noria, Yungay, Cocina y Nueva Patacón.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Junio 1º de 1878.

Lima, Sabado 17 de Agosto de 1878.

rios, según presupuesto número 278 á 251, como sigue:

Chinos: manantiales y otros gastos s/ppl, 616 24

Parques y jardín: jorales de peones, jardineros y otros gastos, id. 924 46

Gastos eventuales, s/ppl..... 92 40

Gastos de conservación, id. 220

Gastos de limpieza y arreglo interior... 385 40

Gastos de construcción, id. 65 90

Compra de animales, id. 14

Material para refacciones y reparos... 160

Saldo para igualar..... 3,478 40

355 15

3,888 55

Lima, Junio 1º de 1878.

Rudeando *Loyola*.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencias

Dirección de Justicia.

Lima, Agosto 9 de 1878.

Siendo necesarios los servicios de un inspector de toda la Penitenciaría, para desempeñar además de las atribuciones que designa á dicho empleado el reglamento del Panóptico, la de cuidar la remisión diaria de los penitenciarios á los respectivos talleres; velar por la disciplina y bienestar de los detenidos para la alimentación de los empleados y presos, que proporcionan los contratistas; vigilar que estos 6 días no suspendan ni alteren el orden y disciplina del establecimiento ni introduzcan en los talleres 6 vendas fuera de ellos objetos prohibidos; y cuidar de que se formen con escrupulosidad exactitud los vales de presos y las planillas del trabajo y alimentación de estos: restablecerse en la Penitenciaría el empleo del Inspector con el haber de acuerdo con el Presupuesto General de 17 de Enero de 1877; y dirigir al Director del Panóptico la propuesta correspondiente para la provisión de dicho cargo.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Nómbrase vocal interino de la Corte Superior del Cuzco al Dr. D. Herminio Miranda, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema para proveer ese empleo mientras el doctor don Ricardo W. Espinoza permanece en el Congreso como diputado por la provincia de Huancabamba.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Nómbrase fiscal interino de la Corte Superior de Tacna al Dr. D. Vicente M. Calle, vocal de la Corte Superior de Puno, por el permiso que solicita para que en lo sucesivo se abone por la caja fiscal de Arequipa y no por la de este Departamento la asignación mensual de ochenta soles (S. 80) que tenía establecida á favor de sus hijas; debiendo la referida caja fiscal de Arequipa abonar dicha asignación al Dr. D. J. Felipe Calle, considerando su valor dicha caja, como contingente á la de Lima y deduciendo ésta del subsidio con que se acude al Concejo Departamental de Puno.

Pássese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Nómbrase vocal interino de la Corte Superior del Cuzco al Dr. D. Mariano González considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema para reemplazar al doctor don Mariano Orihuela, quien se halla incorporado en el Congreso.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Nómbrase fiscal interino de la Corte Superior de Tacna al Dr. D. Vicente M. Calle, vocal de la Corte Superior de Puno, por el permiso que solicita para que en lo sucesivo se abone por la caja fiscal de Arequipa y no por la de este Departamento la asignación mensual de ochenta soles (S. 80) que tenía establecida á favor de sus hijas; debiendo la referida caja fiscal de Arequipa abonar dicha asignación al Dr. D. J. Felipe Calle, considerando su valor dicha caja, como contingente á la de Lima y deduciendo ésta del subsidio con que se acude al Concejo Departamental de Puno.

Pássese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Nómbrase vocal interino de la Corte Superior del Cuzco al doctor don Mariano González considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema para reemplazar al doctor don Mariano Orihuela, quien se halla incorporado en el Congreso.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Estando comprobado en este expediente que el doctor don José M. Moreno Cossío, vocal de la Corte Superior de Justicia, tiene más de setenta años de edad, por lo que se halla en el caso de obtener la jubilación que solicita conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 22 de Enero de 1855 y apareciendo de los documentos acompañados que ha prestado á la Nación mas de 50 años de servicios abnormales que le dan derecho al goce de la jubilación de la plaza que actualmente desempeña y que ha servido por 23 años, de acuerdo con lo informado por el referido Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema; expídase á favor del mencionado doctor el certificado de su jubilación que el goce anual de seis mil soles, que es el sueldo integral de su empleo, y que se le abonará en mesadas iguales por la caja fiscal de este Departamento con cargo á la partida 8 pliego 3.º extraordinaria del presupuesto general vigente.

Comuníquese y registrese y elevense en su oportunidad al Congreso la propuesta respectiva para proveer en propiedad la vocalía vacante.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Loyola*.

Lima, Agosto 10 de 1878.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud; prorrogarse por dos meses mas, contados desde el 15 del actual, la licencia que por igual término se concedió en 15 de Julio último al juez de primera instancia de la provincia del cercado de Arequipa Dr. D. José Hipólito Rada, para dedicarse al arreglo de asuntos particulares, sin goce de sueldo, como lo previene el

artículo 16 del reglamento de 20 de Julio de 1847.

Comuníqu